

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintidós.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS:	MORAS INGENIEROS S.A.S. JORGE IVÁN MORA RESTREPO
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 <b>2022-00137</b> 00
ASUNTO:	Auto inadmite demanda
Expediente:	Digital
Correo electrónico:	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

La demanda de la referencia presentada a través de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra del señor JORGE IVÁN MORA RESTREPO y de la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S., **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días (artículo 90 del Código General del Proceso), so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Corregirá el libelo en lo que tiene que ver con que la lectura de los hechos 1 al 18, relaciona cinco pagarés con los respectivos capitales, intereses y fecha en las que incurrieron en mora los deudores; luego, a partir del hecho 19 respecto a la exigibilidad de la cláusula aceleratoria menciona sólo tres pagarés y finalmente en las pretensiones relaciona 4 pagarés.

Lo anterior, para que en definitiva indique los títulos valores con los cuáles pretende iniciar la ejecución y en ese sentido adecue los hechos, pretensiones, así como los poderes traídos en ese sentido (numerales 4 y 5 artículo 85 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 ibidem).

2. Allegará memorial poder otorgado bajo las formalidades consagradas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Dicha exigencia obedece a que el poder anexado no viene remitido desde la dirección de correo electrónico que según la misma demandada dice tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales, cual es, [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co).

En su defecto, podrá aportar memorial poder en la forma prevista en el artículo 74 del CGP, esto es, donde conste presentación personal por el poderdante.

3. Conforme lo previsto en el artículo 245 del CGP, indicará en poder de quién se encuentra la documentación original que sirve de base de ejecución, es decir, si se encuentra en poder del demandante, de su apoderada o de un tercero, en este último caso, precisando quién es ese tercero y las razones por las cuales ese tercero es depositario de dicha documentación.

4. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y artículo 82 y siguientes del CGP.

**NOTIFÍQUESE**



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

**David A. Cardona F.**  
**Secretario**